

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00109.

De la revisión al documento presentado como sustento de la ejecución, se advierte que no reúne los requisitos dispuestos en la ley sustancial para constituirse en título que preste mérito ejecutivo. En efecto, téngase en cuenta que en el “*contrato de cuentas en participación*” aportado, no se observa una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con el artículo 422¹ del Código General del Proceso, en la medida que en este no se pactó la ejecución del mismo en caso de incumplimiento, situación que en todo caso no está debidamente probada y por cuanto en la cláusula “*trigésimo quinta*” acordaron que “*toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión del contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento...*”, luego, ante tal situación habrá de negarse lo solicitado, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 422. Título ejecutivo. “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*”.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N 28 FIJADO HOY 24 DE MARZO DE 2022 A LA
HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6c06ff04376f9d18003554365c63815dbe2ebf05724659e861d865cb2b2cb3**

Documento generado en 23/03/2022 03:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**